CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja constancia en el sentido que, mediante providencia del pasado 11 de febrero hogaño, se admitió la presente demanda para lo cual el vocero de la parte demandante realizó los actos de notificación en las direcciones electrónicas enunciadas en el acápite correspondiente, conforme se evidencia a folio 2.5 y 2.6 del expediente digital. No obstante lo anterior, no se allegó con la demanda los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de mayo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 376
Rad. Juzgado: 2021-00493-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN SEBASTIAN CICEROS NUÑEZ** en contra de las sociedades **SERVIOLA SAS y G Y J FERRETERIAS S.A.,** se dispone:

- **REQUERIR** al vocero judicial de la parte demandante para que con destino a este Despacho Judicial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se sirva allegar los certificados de existencia y representación de la Sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **056** hoy **11** de mayo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria